

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Jueza la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 422

Palmira, Valle del Cauca, 22 de febrero de 2024

Proceso:	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado:	76-520-40-03-002-2024-00061-00
Demandante:	DAVID LIBREROS VILLEGAS
Apoderado:	DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA
Email:	mundojuridicoer18@gmail.com
Demandado:	JUSUS ALBERTO ARTEAGA RENDON y FLORALBA RENDON MONTOYA

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que la hace inadmisibile, a saber:

1. En procura de la precisión que deben revestir la pretensiones de la demanda, art 82-4 del C.G.P., la parte ejecutante deberá señalar al juzgado la tasa de interés que aplicó para afirmar que por concepto de interés moratorio se adeuda la suma de \$8.386.479,17.
2. En la demanda deberán ser solicitadas las cautelas propias de los procesos ejecutivos determinadas en el artículo 599 del C.G.P., como quiera que la información que precisa el abogado, únicamente puede ser requerida por autoridad judicial en la oportunidad del numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, evento en el cual el Juez sólo estará facultado para ubicar los bienes del demandado, cuando se demuestre que el interesado requirió la información y la misma no le fue suministrada, condición que no fue aportada en la solicitud precedente.
3. Advirtiendo que no fueron solicitadas medidas cautelares previas, se conminará al extremo activo a cumplir con el presupuesto de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, inciso 5 artículo 6, es decir, se deberá aportar la constancia de envío físico a la contraparte del escrito de demanda y de la subsanación
4. A la demanda se deberá integrar la dirección electrónica en la que el demandado recibe notificaciones personales, demostrando al tenor del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que el correo electrónico que se enuncia es el utilizado por la persona a notificar.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA¹ con TP No 300.385 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 23 de FEBRERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427ca5a8bcc66471cdef1206882967b148c63b30ec2b0563f9a43f6c76016c7e**

Documento generado en 22/02/2024 03:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 421

Palmira, Valle del Cauca, 25 de enero de 2024

Proceso:	Ejecutivo Singular – mínima cuantía
Radicado:	76-520-40-03-002-2024-00060-00
Demandante:	CARLOS ARTURO MARQUEZ
Email:	mundojuridicoer18@gmail.com
Demandado:	Fredy Leonardo Cobo Pasos, Alex Manuel Serrano Mera, Yuly Pauliny Rodríguez.

I. Asunto

Revisado los factores de competencia que convergen en la litis propuesta, se observa que la obligación que por vía ejecutiva se persigue, no supera los 40 smlmv, por lo que los competentes en razón a la cuantía son los jueces civiles municipales o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en concordancia con el artículo 17 del C.G.P.

Conviene iterar que, en materia de títulos ejecutivos la competencia territorial se establece de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P., es decir, que concurre el domicilio del deudor con el del lugar de cumplimiento del título valor base del recaudo; de ahí que, sea inefable determinar tal como lo refirió el demandante en su escrito de subsanación, que la competencia del asunto de marras corresponde al juez del lugar de cumplimiento de la obligación; luego, es dable inferir que el sumario está en cabeza del Juzgado 01 de Pequeñas Causas de esta municipalidad, dado que dicho cumplimiento tuvo lugar en la Calle 45 #26-19 de Palmira; nomenclatura que se encuentra demarcada territorialmente como comuna No. 2.



En consecuencia, atendiendo lo dispuesto por el artículo 2 del acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se remitirá la demanda al Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, para su trámite.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

TERCERO: REMITIR por competencia al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 23 de FEBRERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90fb0fe0486e64bfae9966671414a15612d28eac0148ca255b8f6af5597e354**

Documento generado en 22/02/2024 03:43:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Jueza la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 419

Palmira, Valle del Cauca, 22 de febrero de 2024

Proceso:	Verbal sumario
Radicado:	76-520-40-03-002-2024-00057-00
Demandante:	DORIS CANDELO SAA. y MARIA FANNY CANDELO SAA
Apoderado:	CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRIGUEZ
Email:	mundojuridicoer18@gmail.com
Demandado:	ORLANDO CANDELO SAA

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que la hace inadmisibile, a saber:

1. La parte demandante deberá aclarara la pretensión primera de la demanda, pues busca que se declare la existencia de un contrato de compraventa en la que el señor ORLANDO CANDELO SAA es el vendedor, pero omite en esta pretensión a las compradoras.
2. La cuantía debe ser estimada de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 1 del articulo 26 del C.G.P., de ahí que deban corresponder al valor del acuerdo privado celebrado.
3. La competencia territorial deberá ser demarcada conforme al fuero personal general, esto es por el domicilio del demandado, como quiera que las pretensiones de la demanda viran en torno a la declaratoria del negocio jurídico, y no presuponen la existencia de uno ya celebrado, por lo que no puede aducirse un fuero real.
4. A la demanda se deberá integrar la dirección electrónica en la que el demandado recibe notificaciones personales, demostrando al tenor del articulo 8 de la ley 2213 de 2022, que el correo electrónico que se enuncia es el utilizado por la persona a notificar.
5. Deberá acompañar el escrito de subsanación del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la ley 640 del 2001, es decir del acta de conciliación fracasada o falta de comparecencia, debidamente registrada en el sistema de información del Ministerio de Justicia, SICAAC.
6. De acuerdo con la ley 2213 de 2022, inciso 5 artículo 6, dentro de la presente actuación se debe aportar la constancia de envío a la contraparte por mensajería certificada a la dirección que se señaló en el acápite de

notificaciones, teniendo en cuenta que se desconoce el correo electrónico de los demandados.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRIGUEZ¹ con TP No 319032 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 23 de FEBRERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98326f0dc5c755c85451fb0ec1a2004d5c2f7347e4fb207b5808e9a1136b1f5d**

Documento generado en 22/02/2024 03:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de febrero de 2024. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 400

Palmira, Valle del Cauca, 22 de febrero de 2024

Proceso: Verbal - ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO
Radicado: 76-520-40-03-002-2024-00038-00
Demandante: MARIA RUTH ALVAREZ PLAZA
Apoderado Judicial: JAIME ANDRÉS ORDOÑEZ BOLAÑOS,
Correo electrónico: abogadosOB35@hotmail.com
Demandado: FRANCIA REBOLLEDO BELTRÁN

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 305 del 08 de febrero de 2024 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ**

DP.

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 23 de FEBRERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6e063564e06259732cf994244fe4521b8f35ef62f45b00902bc4516df2d13c**

Documento generado en 22/02/2024 03:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de febrero de 2024. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 399

Palmira, Valle del Cauca, 22 de febrero de 2024

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Radicado: 76-520-40-03-002-2024-00036-00
Demandante: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Apoderado Judicial: MARGIE FERNANDEZ ROBLES
Correo electrónico: margiefernanandezrobles@gmail.com
Demandado: CUERO VERGARA CARLOS ALBERTO

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 303 del 08 de febrero de 2024 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ**

DP.

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 de FEBRERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890e8561e07af07a0a8f30b2758236979b562eb4c94c50ea3deb85bd957dc37a**

Documento generado en 22/02/2024 03:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, la demanda con escrito de subsanación allegado dentro del término oportuno para ello. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 402

Palmira, Valle del Cauca, 22 de febrero de 2024

Proceso: Verbal- Restitución de Inmueble arrendado
Radicado: 76-520-40-03-002-2024-00034-00
Demandante: MATILDE JIMENEZ RIVAS
Apoderado: EN CAUSA PROPIA
Email: billidb2009@hotmail.es
Demandado: DERLY JACSIVE ALFEREZ GOMEZ Y JHON JAIRO TENORIO SABOGAL

I. Asunto

Revisada la mencionada demanda, se avizora que reúne los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, así como los establecidos por la ley 2213 de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Admitir y tramitar como proceso verbal sumario, la anterior demanda de restitución de bien inmueble arrendado, adelantada por **MATILDE JIMENEZ RIVAS, identificada con Cc # 31.163.268** contra **DERLY JACSIVE ALFEREZ GOMEZ, identificada con Cc # 30.082.184 Y JHON JAIRO TENORIO SABOGAL, identificado con Cc # 94.326.934.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme el artículo 391 del Código General.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto a **DERLY JACSIVE ALFEREZ GOMEZ, identificada con Cc # 30.082.184 Y JHON JAIRO TENORIO SABOGAL, identificado con Cc # 94.326.934,** en la dirección del inmueble arrendado, al tenor de lo dispuesto en el art 384-2 del C.G.P. y siguiendo los presupuestos establecidos por el artículo 290 y sgtes del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a los demandados que para ser oídos dentro del presente proceso deben estar al día con el pago de los cánones de arrendamiento a la presente fecha, consignando a órdenes del Juzgado o directamente al arrendador oportunamente los que se causen durante el curso del proceso de conformidad con el numeral 4, inciso 2, del artículo 384 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 de FEBRERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e2beb029759ce15046d3262582caf6d1cea46013c3bd5d9151ccf2a64e2579**

Documento generado en 22/02/2024 03:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL- Palmira, 22 de febrero de 2024. A los demandados LUIS MOLINA CONSTRUCCIONES DINAMICAS S.A.S., y ALEJANDRO MARÍN GRANADA se les envió notificación personal a través de los correos electrónicos luisemolina_ing@hotmail.com y alejo921640@gmail.com; con constancia de entrega el 14 de diciembre de 2023 (día hábil).

TERMINO DE LOS DOS DÍAS PARA TENERSE POR NOTIFICADO-ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 2213 DE 2022. INICIA 15 de diciembre de 2023 – VENCE 18 de diciembre de 2023- **SE TIENE POR NOTIFICADO** EL 19 de diciembre de 2023. (16 y 17 de diciembre días inhábiles)

TÉRMINO DE LOS 10 DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA COMIENZA el 19 de diciembre de 2024 VENCE el 23 de enero del 2024. (**términos del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 suspendidos por vacancia judicial**) El demandado no contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello.

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 427

Palmira, Valle del Cauca, veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00496-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Endosatario:	MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
Correo electrónico:	juridico@mejiazapatasas.com
Demandado:	LUIS MOLINA CONSTRUCCIONES DINAMICAS S.A.S. y ALEJANDRO MARIN GRANADA

Teniendo en cuenta que la parte actora agotó la diligencia de notificación personal de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que el extremo ejecutado haya excepcionado la obligación imputada dentro del término dispuesto para los efectos, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de LUIS MOLINA CONSTRUCCIONES DINAMICAS S.A.S, identificada con el NIT 9010605267, y ALEJANDRO MARÍN GRANADA, identificado con CC No. 1.144.207.495 para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto no. 2836 del 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE FEBRERO DE 2024**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c496cbe0bc373127ba6b79f75b6b97715d7fe014255087ce0366aa11e2e936**

Documento generado en 22/02/2024 04:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de febrero de 2024. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 429

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil veinticinco (2024).

Proceso:	Ejecutiva Singular Menor Cuantía
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00489-00
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A
Apoderado Judicial:	DIANA CATALINA OTERO GUZMAN
Correo electrónico:	juridico5@marthajmejia.com
Demandado:	JAIME SOLON ALOMIA VALENCIA

I. Asunto:

Teniendo en cuenta las respuestas emitidas por las distintas entidades bancarias y financieras, de conformidad a la medida cautelar decretada por medio de auto n.º 2831 del 30 de noviembre de 2023, se pondrán en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien tenga.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

UNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias y financieras, a causa de las medidas cautelares decretadas en la ejecución, las cuales podrán ser consultadas a través del siguiente enlace [012RespuestaBancos.pdf](#) el link vence el 28 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2024

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0b9693275b2be80826be3f5c72fda5a8b05a58ed341f464bd9710c8af7ff40**

Documento generado en 22/02/2024 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de febrero de 2024. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 431

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil veinticinco (2024).

Proceso:	Ejecutiva Singular Menor Cuantía SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00487-00
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A
Apoderado Judicial:	CAROLINA ABELLO OTÁLORA
Correo electrónico:	carolina.abello911@aecsa.co

I. Asunto:

Teniendo en cuenta las respuestas emitidas por las distintas entidades bancarias y financieras, de conformidad a la medida cautelar decretada por medio de auto n.º 2829 del 30 de noviembre de 2023, se pondrán en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien tenga.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

UNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias y financieras, a causa de las medidas cautelares decretadas en la ejecución, las cuales podrán ser consultadas a través del siguiente enlace [007RespuestaBancos.pdf](#) el link vence el 28 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE FEBRERO DE 2024**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58af73c8991692eae9205a934eb026a17270b6b9e0d753f95ae112ad033f3248**

Documento generado en 22/02/2024 04:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de febrero de 2024 A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 410

Palmira, Valle del Cauca, 22 de febrero de 2024

Proceso: Ejecutivo Singular de menor cuantía
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00451-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Apoderado Judicial: OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA
Correo electrónico: oscar.cortazar@cygabogados.com.co
Demandado: STELLA POSSO TAPIERO

I. Asunto

Como quiera que el apoderado judicial del extremo activo, ha alertado respecto del error incurrido en el Auto 2588 del 14 de noviembre de 2023, el cual en su parte resolutive dispuso de manera errónea el numero de identificación de la deudora, siendo correcto afirmar que el numero de cédula que identifica a la señora STELLA POSSO TAPIERO, corresponde al consecutivo 1.113.644.191; en consecuencia, teniendo en cuenta que por disposición del artículo 286 del C.G.P., el Despacho está facultado para enmendar los errores aritméticos o por cambio de palabras incurridos en las providencias, se procederá de conformidad a subsanar el yerro presentado.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

CORREGIR el Auto Interlocutorio 2588 del 14 de noviembre de 2023, únicamente en lo que tiene que ver con el numero de cedula de la aquí obligada involucrado en los numerales **1.,5., 6., y 8.,** quedando de la siguiente manera:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ, identificada con el Nit. No. 860.002.964-4** y en contra de **STELLA POSSO TAPIERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.644.191,** por las siguientes sumas de dinero:

(...)

QUINTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a **STELLA POSSO TAPIERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.644.191,** en la dirección de correo electrónico referida en el acápite de notificaciones emilinda_f23@hotmail.com, siguiendo los presupuestos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; lo anterior, una vez consumada la medida cautelar previa.

SEXO: DECRETESE el embargo de los salarios devengados o por devengar en proporción de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de **STELLA POSSO TAPIERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.113.644.191**, como empleado de **SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S SIDOC SAS** ubicada en la Carrera 37 # 12 A - 63 Acopi de la ciudad de Yumbo, Correo: info@sidocsa.com. Límite de la medida \$ 112.636.452 Mcte.

(...)

OCTAVO: DECRETAR el embargo de los derechos que le correspondan a **STELLA POSSO TAPIERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.644.191** en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-190360 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Ofíciense"

El resto de la providencia quedará incólume. Líbrese nuevamente el oficio para la inscripción de embargo con la corrección resuelta.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 23 de FEBRERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eee6b77b97bef9f2362e1747fe3bb4bbadb45a0840fdd5ac3054090705ab4ef**

Documento generado en 22/02/2024 03:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de febrero de 2024. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 426

Palmira, Valle del Cauca, 22 de febrero de 2024.

Proceso:	Verbal- Declarativo Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00449-00
Demandante:	Alicia Judith Diaz Cardona
Apoderado Judicial:	David Esteban Hurtado Becerra
Correo electrónico:	davidhurtado25@gmail.com
Demandado:	Herederos inciertos e indeterminados de John Janer Potes Escobar, y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

El abogado de la parte actora allega a las diligencias, archivo pdf que contiene la identificación plena del predio objeto de usucapión, solicitando con ello, se realice la inclusión del asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. No obstante, para que sea viable el mismo, es necesario que la demanda se encuentre inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y sean aportadas las fotografías de la instalación de la valla conforme a lo normado por el literal g) numeral 7 del art. 375 del G.G.P., en consecuencia, se tendrá por cumplida la carga dispuesta por el numeral 8° del auto admisorio, dicha información será agregada al plenario para tenerla en cuenta en el momento procesal oportuno.

Aunado a lo anterior, el memorialista, solicita en forma expresa el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, cumpliendo con lo exigido por el numeral 3° del auto que admitió la demanda. En consecuencia, se accederá a lo pedido.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: TENER por cumplida la carga impuesta en el numeral **8°** del auto admisorio de la demanda, tendiente a allegar un archivo PDF con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, contenida en archivo PDF, a fin de tenerla en cuenta en el momento procesal oportuno, conforme a lo expuesto en la parte motiva del auto.

TERCERO: TENER por cumplida la carga impuesta en el numeral **3°** del auto admisorio de la demanda, tendiente a solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaria,

efectúese la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre la bien inmueble materia del proceso, conforme a lo dicho en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 23 de febrero de 2024

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1dd7362c2c957135fdbcbbaafe1026b5d16f0ff9befdafa56004201ffc130a9**

Documento generado en 22/02/2024 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de febrero de 2024. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 417

Palmira, Valle del Cauca, 22 de febrero de 2024

Proceso: Ejecutivo Singular- Mínima Cuantía
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00401-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL FRAYLE - PROPIEDAD HORIZONTAL
Apoderado Judicial: DAVID SILVA ECHEVERRY
Correo electrónico: legalesgroupsas@gmail.com
Demandada: OMAIRA ZULUAGA GIRALDO

I. Asunto

Como quiera que al expediente fueron integradas respuestas de las entidades bancarias a la medida de embargo dispuesta en el Auto 2512 del 26 de octubre de 2023, le será compartido el expediente a la parte demandante, con la finalidad de que revise estas actuaciones.

VI. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

COMPARTIR el expediente a la parte demandante con la finalidad de que revise las contestaciones dadas a las medidas de embargo 76520400300220230040100 Al link sólo se accederá desde el correo electrónico legalesgroupsas@gmail.com, como quiera que está sujeto a reserva.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 23 de FEBRERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734b42fd4b6240cb10e5ab11e41a89c22e96a1883812e0b6a6d972cabad3119**

Documento generado en 22/02/2024 03:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Palmira, 22 de febrero de 2024. Al demandado JUAN DAVID AMRQUEZ LOPEZ se le envió notificación personal a través del correo electrónico juandmanriquel@gmail.com ; con constancia de entrega el 18 de septiembre de 2023 (día hábil).

TERMINO DE LOS DOS DÍAS PARA TENERSE POR NOTIFICADO-ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 2213 DE 2022. INICIA 21 de septiembre de 2023 – VENCE 22 de septiembre de 2023- **SE TIENE POR NOTIFICADO** EL 25 de septiembre de 2023. (suspensión términos del 14 al 20 de septiembre ACUERDO PCSJA23-12089/C2 14 de septiembre de 2023 - 23 y 24 de septiembre días inhábiles)

TÉRMINO DE LOS 10 DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA COMIENZA el 25 de septiembre de 2023 VENCE el 06 de octubre del 2023. El demandado no contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello.

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 428

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo-Menor
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00256-00
Demandante:	BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1
Apoderado Judicial:	JOSE IVAN SUÁREZ ESCAMILLA
Correo electrónico:	abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co
Demandado:	JUAN DAVID MANRIQUE LOPEZ CC N.º 1.113.663.873

Teniendo en cuenta que la parte actora agotó la diligencia de notificación personal de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que el extremo ejecutado haya excepcionado la obligación imputada dentro del término dispuesto para los efectos, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de JUAN DAVID MANRIQUE LOPEZ para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto no. 1751 del 27 de julio de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE FEBRERO DE 2024**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea7e76bba146008177e70d7e3b54403bd1ff9c55c19ef31b651d9ca80155ec1**

Documento generado en 22/02/2024 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 414

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo-Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00227-00
Demandante:	Cooperativa para la ayuda legal y financiera COOPLEFIN Nit: 901445734-6
Representante L:	Andrés Esteban Ramos
Correo Electrónico:	cooplefin@gmail.com
Demandado:	RODRIGO CORTES CARDONA CC: 14.987.869

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, a través de su representante legal, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. le impartirá su aprobación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

UNICO: SE APRUEBA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en contra del extremo ejecutado y con corte al 15 de octubre de 2023 en la suma de DIECISEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$16.052.995).

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

DAPM

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 DE FEBRERO DE 2024**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ad538222197cd668732465dce34e06e6d36677c67bfdef33b859caa42f9fb6**

Documento generado en 22/02/2024 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de febrero de 2024. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 405

Palmira, Valle del Cauca, 22 de febrero de 2024

Proceso: Declaración de Pertenencia Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00208-00 Demandante: Alex Bastidas Salazar Apoderado Judicial: Arley Noguera Domínguez Correo Electrónico: ninoma7014@hotmail.com Demandados: Herederos inciertos e indeterminados de Yaneth García Salazar y demás personas inciertas e indeterminadas
--

I. Asunto

En consideración al cumplimiento de las cargas consumadas por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispondrá por secretaría el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble distinguido con el F.M.I. 378-123799 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el registro de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Ahora, como quiera que dentro del presente asunto fue remitido por el demandante la inscripción de la presente demanda, actuación que se acompasó del respectivo certificado de tradición allegado por la oficina de registro de instrumentos públicos, se dispondrá a agregar al expediente dicha actuación en cumplimiento de la carga dispuesta en el Auto 1389 del 15 de junio de 2023; para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se acota que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD-Gestor Catastral Palmira, dio contestación a nuestro oficio 2498 del 10 de julio de 2023, actuación que será puesta en consideración del extremo activo para las finalidades que considere pertinentes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. DISPONER el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble distinguido con el F.M.I. 378-123799 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el registro de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. AGREGAR al expediente para que OBRE Y CONSTE la inscripción de la demanda en el F.M.I. # 378-123799 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

TERCERO. PONER en conocimiento del extremo activo la respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-Gestor Catastral Palmira, a nuestro oficio 2498 del 10 de julio de 2023. [016RespuestaCatastro.pdf](#). El link vence el 28 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 23 de FEBRERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bda29fe7d69600cbdc4ca681d31eba3389870697d3245ad90d1a5ec2c44fbb**

Documento generado en 22/02/2024 03:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de febrero de 2024. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 407

Palmira, Valle del Cauca, 22 de febrero de 2024

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00482-00 Demandante: Marcial Cambindo Apoderado judicial: Francisco Esteban Hurtado Hurtado Correo electrónico: francisco-eh@hotmail.com Demandado: Cencosud Colombia S.A
--

I. Asunto

Atendiendo la comunicación enviada por el apoderado judicial del demandante con el que peticiona se declare la extemporaneidad de la contestación de la demanda de la entidad Allianz Seguros S.A., corresponde enfatizar que el numeral TERCERO del auto que admitió el llamamiento en garantía, determinó la notificación personal de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A, requerimiento que una vez realizado compone el computo de los términos de traslado de la demanda inicial, conforme el postulado del artículo 66 del C.G.P., lo anterior bajo la premisa de que La notificación tiene como fin asegurar el derecho a la defensa en el proceso; de ahí que, al no haberse surtido dicho requerimiento procesal, como es el de la notificación personal, no puede aludirse a una contestación extemporánea.

Ahora, imperativo resulta señalar que el día 25 de noviembre de 2023, la entidad aseguradora arrió al proceso pronunciamiento mediante el cual, contesta la demanda de responsabilidad y confiere poder al profesional del derecho LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, de ahí que, se procederá a reconocerle personería jurídica al abogado, conforme lo dispone el artículo 74 y ss del CGP., al tiempo que, se le tendrá notificada por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive el auto que admitió la demanda, a partir del 25 de noviembre de 2023, por ser la contestación de la demanda un acto constitutivo de que conoce la existencia de la litis que aquí se discute, lo anterior, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., se ordenará por secretaría el traslado de la contestación de la demanda con la finalidad de que las partes procesales, si a bien lo tienen, pidan pruebas sobre los hechos en que se funda esta contestación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NEGAR la petición de extemporaneidad conculcada por el apoderado judicial del extremo activo respecto de la oportunidad de contestación de la entidad Allianz Seguros S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogado **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, con T.P. 68.434** emitida por el C.S.J en representación del llamado ALLIANZ SEGUROS S.A, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER notificado por conducta concluyente al llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A, del auto que admitió la demanda y de las demás providencias del proceso, desde el 25 de noviembre de 2023, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Por secretaría, córrase el traslado de esta contestación por el termino de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que las partes procesales, si a bien lo tienen, pidan pruebas sobre los hechos en que se funda la contestación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 23 de FEBRERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fec2c9ca92fd959f92c5380a8b0a2dcd1eb7898f2ddfa14f18a8c73997566c**

Documento generado en 22/02/2024 03:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 415

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00455-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Apoderado judicial:	Juan Armando Sinisterra Molina
Correo electrónico:	juansinisterra@myaabogados.com.co
Demandado:	Julián Andrés Medina Rendón

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, a través de su apoderado judicial, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. le impartirá su aprobación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

UNICO: SE APRUEBA la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del extremo ejecutado y con corte al 31 de octubre de 2023 en la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$78.287.138,22).

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

DAPM

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 DE FEBRERO DE 2024**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e335e6899da99f71246e335507f40d90d275b9c72fce314418961b4f769596ff**

Documento generado en 22/02/2024 04:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de febrero de 2024. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 404

Palmira, Valle del Cauca, 22 de febrero de 2024

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00403-00
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Apoderado judicial: Maria Elena Belalcázar Peña
Correo electrónico: mariele121312@gmail.com
Demandados: Elisa Montaña Tobar

I. Asunto

En consideración a lo manifestado por la asistente jurídico Adriana Velasco, y de la revisión del documento allegado con el memorial, consistente en el certificado de defunción de la abogada MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA, el cual da cuenta que falleció el día 28 de diciembre de 2023, es claro que se configura la causal de interrupción del proceso establecida en el numeral 2 del art. 159 del C.G.P, debiendo así declararse; decisión que se le notificará a la parte demandante y al abogado principal, de manera personal al correo electrónico alvarogoag@hotmail.com y al jcalles8@gmail.com, para que, en el término de cinco días otorgue poder en los términos del Art. 74 Ibidem a efectos de que pueda comparecer al proceso; o de ser preciso, para que el togado JUAN CARLOS CALLE MERCADO, reasuma el poder que le fue conferido primigeniamente con la demanda.

Así las cosas y una vez conocida la causal de interrupción, esta agencia judicial se abstendrá de realizar actuaciones dentro del presente proceso, interrupción que se producirá a partir del hecho que la originó, es decir a partir del 28 de diciembre de 2023, hasta tanto la parte demandante haga uso del derecho de postulación o venza el termino de cinco (05) días señalado en precedencia.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. INTERRUMPIR el proceso de la referencia a partir del día 28 de diciembre de 2023 por estructurarse la causal de interrupción del proceso contemplada en el numeral 2 del art. 159 del C.GP

SEGUNDO. por secretaría, NOTIFIQUESE personalmente a la demandante y al abogado JUAN CARLOS CALLE MERCADO, en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, y conforme a lo señalado en la parte motiva, con la finalidad de que el demandante otorgue poder en los términos del Art. 74 Ibidem a efectos de que pueda comparecer al proceso; o de ser preciso, para que el togado JUAN CARLOS CALLE MERCADO, reasuma el poder que le fue conferido primigeniamente con la demanda.

TERCERO. SUSPENDER las actuaciones procesales hasta tanto venza el termino de cinco (05) días otorgado para tal efecto; ocurrida cualquiera de estas circunstancias se reanudada el trámite del proceso.

Reanudado el asunto, resuélvase lo pertinente a la diligencia de secuestro comunicada por el comisionado.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 23 de FEBRERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d83e1ae9d9dd0bf131e099e46f94533a693b007b210c986d714264f06b5c06a**

Documento generado en 22/02/2024 03:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de febrero de 2024. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 430

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo - ss
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00279-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Apoderado judicial:	Jaime Suarez Escamilla
Correo Electrónico:	abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandada:	Malka Yujana Pavas Ramírez

I. Asunto

Dado que la presente ejecución se encontraba suspendida, y sería del caso reanudar para continuar su trámite, y dictar auto que siga adelante con la ejecución, en el entendido que la ejecutada se encuentra notificada en la demanda. No obstante, el apoderado del parte ejecutante coadyubado por el extremo ejecutado, ha solicitado se decrete la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses computados a partir de la fecha de radicación del escrito; y evidenciándose que el memorial cumple con los requisitos establecidos en el artículo 161 del C. G. del P., se accederá a ello.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: REANUDAR el presente asunto, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso desde el *05 de febrero de 2024 -fecha de radicación de la solicitud-*, hasta el *05 de agosto de 2024*, atendiendo la voluntad de las partes, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

TERCERO: AGREGUESE al expediente la solicitud de proveer auto de seguir adelante con la ejecución, y de medida cautelar, a fin de ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de FEBRERO DE 2024
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61aecf15e0a64fd2b81a03e065131c87d0d5a4c388b27250406620ad17f207b**

Documento generado en 22/02/2024 04:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de febrero de 2024. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 398

Palmira, Valle del Cauca, 22 de febrero de 2024

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00268-00
Demandante: Banco Finandina S.A. BIC N.I.T. 860.051.894-6
Apoderada judicial: Martha Lucia Ferro Álzate
Correo Electrónico: gerencia@mcbrownferro.com
Demandado: John Jairo González Cándelo C.C. 16.766.671

I. Asunto

Mediante auto # 1211 del 31 de mayo del 2023, adicionado mediante Auto # 1364 del 13 de junio de 2023, fue ordenado por esta autoridad judicial el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo del demandado como empleado del INGENIO PROVIDENCIA; la aludida medida fue comunicada mediante oficio 2716, vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2023, tal como se observa a continuación:

NOTIFICACION JUDICIAL - 2022-00268

Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira
<j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 18/08/2023 11:23 AM
Para:datospersonalesip@providenciaco.com <datospersonalesip@providenciaco.com>
CC:Martha lucia Ferro Alzate <gerencia@mcbrownferro.com>

1 archivos adjuntos (227 KB)
2022-00268 OficioPagador.pdf;

Adjunto oficio para los fines pertinentes.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Cra. 29 con Cll. 23 Esq., Of. 307 Telefax. 266 02 00 Ext. 7158-7159
Correo electrónico: j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin que a la fecha obre en el expediente respuesta tendiente a acatar la medida ordenada por el Juzgado.

Como consecuencia de lo anterior, advirtiendo que el Juez es el instructor del proceso y debe velar por su rápida solución (art 42-1 del C.G.P.) se ordenará requerir al pagadores del INGENIO PROVIDENCIA, con el fin de que informe los motivos por los cuales no están dando tramite a la medida de embargo decretada en este asunto, las cuales recaen sobre el salario del ejecutado JOHN JAIRO GONZÁLEZ CÁNDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.766.671; en el mismo sentido, se le Advierte al pagador, que debe seguir ejecutando los descuentos ordenados, hasta tanto no se le dirija orden judicial para tal efecto, y que en lo sucesivo, consignen a la cuenta de depósitos judiciales n.º 765202041002 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado; so pena de aperturar el respectivo incidente para la imposición de la multa de que trata el artículo 44-3 del C.G.P. en consonancia con la ley 270 de 1996.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

REQUERIR al pagadores del INGENIO PROVIDENCIA, con la finalidad de que informe los motivos por los cuales no están dando tramite a las medidas de embargo decretadas mediante auto # 1211 del 31 de mayo del 2023, adicionado mediante Auto # 1364 del 13 de junio de 2023, y que le fueran comunicadas a través de los oficios #2716, vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2023, la cual recae sobre el salario del ejecutado JOHN JAIRO GONZÁLEZ CÁNDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.766.671, como empleado del INGENIO PROVIDENCIA.

COMUNÍQUESE la anterior medida a la entidad respectiva, informándole que los valores retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales n.º 765202041002 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación; so pena de aperturar el respectivo incidente para la imposición de la multa de que trata el artículo 44-3 del C.G.P. en consonancia con la ley 270 de 1996.

TERCERO: Este Auto hace las veces de oficio No.398, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023. La medida deberá ser comunicada al email: datospersonalesip@providenciaco.com

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 23 de FEBRERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ed85d7963f35c205a167ec2eafb85165991135798a97be4045e64ff82a28e7**

Documento generado en 22/02/2024 03:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de febrero de 2024. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 407

Palmira, Valle del Cauca, 22 de febrero de 2024

Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00231-00
Demandante: Carlos Alonso Torres Sánchez
Apoderado Judicial: Christian Camilo Echavarría Rodríguez
Correo electrónico: mundojuridicoer18@gmail.com
Demandados: Herederos inciertos e indeterminados de Elizabeth Osorio y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

En consideración al cumplimiento de las cargas consumadas por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispondrá por secretaría el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble distinguido con el F.M.I. 378-15753 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira; así como el relativo al emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de la Sra. Elizabeth Osorio, en el registro de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

DISPONER el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble distinguido con el F.M.I. 378-15753 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, así como el relativo al emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de la Sra. Elizabeth Osorio, en el registro de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 23 de FEBRERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ddb4ee6929a56cd7105087411de1d361a8ad5a7d8f020aa8e9efe2531b6b5**

Documento generado en 22/02/2024 03:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 423

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo Singular SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00011-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Apoderado Judicial:	Carolina Penilla Reina
Correo electrónico:	juridico5@sumoto.com.co
Demandados:	Bryan Arlex Gutiérrez Arciniegas, Jorge Daniel Rojas Muñoz y María Elena Gómez Valencia

I. Asunto:

Revisadas las actuaciones desplegadas en plenario, se advierte que por auto n.º 420 del 23 de febrero de 2023, poniendo de presente que el demandado Bryan Arlex Gutiérrez Arciniegas, se encuentra notificado en forma efectiva en el asunto, se dispuso tener notificados por conducta concluyente a los ejecutados María Elena Gómez Valencia, y Jorge Daniel Rojas Muñoz. No obstante, por auto n.º 821 del 20 de abril de 2023, el juzgado puso en conocimiento de la ejecutada, que no fue posible materializar el traslado a los ejecutados, en el entendido que el efectuado a los demandados a los correos electrónicos fonbrso61@hotmail.com y danielrojasmuñoz875@gmail.com -ítem 18 y 23- informados en apariencia por los ejecutados, es los escritos por los cuales se daban notificados por conducta concluyente, y, que fueron allegados por el extremo ejecutante, rebotaron -ver ítem 26-.

En tal sentido, la judicatura, le requirió a la parte demandante, aclarar lo expuesto, y a fin de que fuera posible materializar la notificación dispuesta por el art. 301 y 91 del C.G.P., sin que a la fecha se haya referido sobre el particular.

Que, en ese orden de ideas, para el despacho es necesario ejercer control de legalidad, conforme a lo dispuesto por el art. 132 del C.G.P., y desvincular los numerales 1º y 2º del auto 420 del 23 de febrero de 2023, a efectos de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de los ejecutados, y evitar a futuro posibles nulidades por indebida notificación.

Aunado a lo anterior, la parte ejecutada allega a la ejecución, diligencias de notificación personal conforme al art. 291 del C.G.P., practicada al ejecutado Jorge Daniel Rojas Muñoz, con resultado negativo, a la dirección Cra. 24 # 69 -51 la cual fue devuelta por cambio de domicilio; y notificación por aviso con apego al art. 292 del C.G.P., a la dirección Calle 32 # 35 – 82 Apto 101, la cual arrojó resultado positivo. No obstante, no será tenida en cuenta, como quiera que no se halla en el plenario, prueba de la práctica de la notificación personal a la ejecutada a esa misma dirección.

Finalmente, conforme a lo expuesto, la judicatura ordenará requerir al extremo demandante a efectos de que dentro de los treinta (30) siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a los ejecutados, so pena de dar aplicación al núm. 1º del art. 317 del C.G.P., y dar por terminado el proceso por desistimiento tactito.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DESVINCULAR del auto n.º 420 del 23 d febrero de 2023, los numerales **"PRIMERO" y "SEGUNDO"** que tuvieron notificados a los ejecutados *María Elena Gómez Valencia y Jorge Daniel Rojas Muñoz*, por conducta concluyente, en razón a los expuesto en la parte considerativa del auto.

SEGUNDO: AGREGAR sin lugar a ninguna consideración las notificaciones personales y por aviso practicadas a los ejecutados, conforme a lo expuesto en la parte motiva del auto.

TERCERO: REQUERIR al extremo demandante, a efectos de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite la práctica de las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito del asunto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3d9cae925a3fb0efd723597b355a2186e0749b1cfe4b6f1a3a691cc3d8ceca**

Documento generado en 22/02/2024 04:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de febrero de 2024 A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 401

Palmira, Valle del Cauca, 22 de febrero de 2024

Proceso:	Verbal –Declarativo de pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00435-00
Demandante:	German García Noguera
Apoderado Judicial:	Carlos Alberto Gutiérrez Valencia
Correo electrónico:	secretaria@gutierrezvalencia.com y carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com
Demandados:	Herederos determinados del Causante Tulio Noguera, a saber, Teresa de Jesús Noguera Lozada, Luz Angelica Noguera de Moreno, Amanda Noguera Lozada, Cesar Orlando Noguera Lozada, Josias Noguera Lozada, María Del Socorro Noguera Potes, Marina Noguera Potes, Doris Noguera Potes, Figueredo Noguera Potes, Rosa Noguera Potes, Miyerlandy Gordillo Noguera, Vivian Micheli Gordillo Noguera, Tulio Silverio Gordillo Noguera y las personas inciertas e Indeterminadas.

I. Asunto

Advirtiéndose que el recurso presentado por el profesional del derecho CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA únicamente fue propuesto para el propósito del artículo 318 del C.G.P., medio de impugnación que fue zanjado mediante providencia 322 del 13 de febrero de 2024, en la que por error se aludió además, a la apelación de manera subsidiaria, sin que este acontecimiento realmente haya sido incoado por el togado; el Juzgado teniendo en cuenta que por disposición del artículo 286 del C.G.P., está facultado para enmendar los errores incurridos en las providencias, se procederá de conformidad a subsanar el yerro presentado, dejando sin efecto el numeral SEGUNDO del Auto 322 del 13 de febrero de 2024.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

CORREGIR el Auto Interlocutorio Auto 322 del 13 de febrero de 2024, con el propósito de dejar sin efecto el numeral SEGUNDO de su parte resolutive, relativo a "CONCEDER" un mecanismo de alzada que no fue petitionado por las partes procesales.

El resto de la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 de FEBRERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4288aedc9bc672ed898fb80e5c8324633e1f63a5e7ec8672e159b4127c0c57a**

Documento generado en 22/02/2024 03:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de febrero de 2024 A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 416

Palmira, Valle del Cauca, 22 de febrero de 2024

Proceso: Ejecutivo– c.s.
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00213-00
Demandante: Luz Elena Vargas Alarcón
Apoderada Judicial: Daniela Hernández Arenas
Correo Electrónico: danielahernandezarenas@outlook.com
Demandados: Farley Márquez Vélez

I. Asunto

Como quiera que la abogada CAROLINA ARCOS VARGAS, ha radicado nuevamente memorial con el que sustituye el mandato que le fue conferido a la abogada KIMBERLEE CHARLOTTE NARVAEZ POSSO, a quien ya le fue reconocida personería para actuar mediante el Auto 2816 del 28 de noviembre de 2023, se le remitirá a lo allí resuelto para que absuelva la sustitución de su mandato.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

REMÍTASE a la memorialista a lo resuelto en el Auto 2816 del 28 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 23 de FEBRERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a3ed581825c5b42f19dceca6a5bd8f0a6b5b5afc72eea3232e1221c100f5ae**

Documento generado en 22/02/2024 03:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 413

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00070-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Apoderada Judicial:	María Hercilia Mejía Zapata
Correo Electrónico:	mariaerciliamejiaz@hotmail.com
Demandado:	Kevin Andrés Salazar Garay

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. le impartirá su aprobación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

UNICO: SE APRUEBA la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del extremo ejecutado y con corte al 09 de octubre de 2023 en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$48.719.900).

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

DAPM

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 DE FEBRERO DE 2024**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd26b08644341fd75987868e495d104db1f2cb46fcdff7e6b30ab25724a5dc7**

Documento generado en 22/02/2024 04:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 412

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00020-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro “Coonstrufuturo”
Representante Legal:	Víctor Hugo Anaya Chica
Correo electrónico:	cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Demandado:	David Arturo Roa Guevara

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues se incluyó en esta, el valor de las costas, ya liquidadas en la ejecución, cuando estrictamente se debe basar en capital e interés de mora, conforme al mandamiento de pago, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. modificará la misma.

De otro lado, la parte demandante, solicita información sobre los depósitos judiciales consignados en el asunto, y, una vez verificado el aplicativo web del Banco agrario, se encontraron títulos a disposición del proceso, por lo que se informará el particular al memorialista.

Aunado a lo anterior, conforme a la solicitud allegada por la parte ejecutante, tendiente a que se haga entrega de los depósitos judiciales, se ordenará esta, a favor del abogado Brayan Alexis Rengifo Muñoz, bajo la modalidad de abono a cuenta, con apego a lo ordenado en auto n.º 1878 del 10 de agosto de 2023.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA –VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito a la fecha en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 1.625.000
FECHA INICIAL	28-abr-18
FECHA FINAL	30-sep-23
TASA PACTADA	30.66
TOTAL MORA	\$ 2.477.811
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.625.000
SALDO INTERESES	\$ 2.477.811
TOTAL, INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 4.102.811

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al **30 de SEPTIEMBRE de 2023** en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$4'102.811, 00); Se advierte que la fecha de corte que se toma es la referida por el memorialista en la proyección realizada por él.

SEGUNDO: INFORMAR al extremo ejecutante, que una vez consultado el aplicativo web del Banco Agrario - Sección de Depósitos Judiciales, se encontraron títulos consignados en el asunto, los cuales podrán ser consultados a través del siguiente enlace [46RelacionDepositos.pdf](#) el link vence el 29 de febrero de 2024.

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales, hasta la cuantía de la liquidación del crédito aprobada, a favor del abogado de la parte ejecutante Brayan Alexis Rengifo Muñoz identificado con C.C. 1.143.951.875, bajo la modalidad de abono a cuenta, conforme a lo dicho en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

DAPM

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA

En Estado No. **012** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5479795c6a1efdc3394fcec9b81137e2d78d380393c05ae1e499d654d8713bcd**

Documento generado en 22/02/2024 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de febrero de 2024. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 406

Palmira, Valle del Cauca, 22 de febrero de 2024

Proceso: Ejecutivo - CS Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00419-00 Demandante: Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro Correo Electrónico: cooperativaconstrufuturo@gmail.com Demandada: Estella Castrillón Albarán
--

I. Asunto

Procede el Juzgado a considerar la petición incoada por el apoderado judicial de la entidad cooperativa, con el que solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES, a efectos de que dé prelación a la medida cautelar aquí decretada al tratarse de una entidad cooperativa, al respecto conviene anotar, que las mesadas pensionales son inembargables, en virtud de la regla consagrada en el artículo 134 de la ley 100 de 1993, salvo que se persiga ejecutivamente el cobro de **pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas**; luego, los embargos que comunica el pagador, tienen esta naturaleza, pues el primero de ellos alude al embargo por concepto de alimentos ordenado por el Juzgado 05 de Familia de Cali y el segundo comprende la satisfacción de un crédito a favor de la entidad cooperativa de crédito JOYSMACOOL, infiriéndose que, la orden de embargo aquí conculcada reviste las mismas condiciones de este, pues se trata de créditos quirografarios cuyos acreedores son entidades cooperativas, y por ende uno y otro no gozan de preferencia en su orden.

Ahora, señala el profesional del derecho que la medida aquí ordenada puede cubrir el 30% restante de la mesada pensional de la señora Estella Castrillón Albarán, inadvirtiéndose que su mesada está embargada en proporción del 50%, tal como se muestra a continuación:

- ✓ Por concepto de alimentos, decretados por el Juzgado 5 FAMILIA CALI, dentro del proceso adelantado por ALBAN GORDON NICOLAS, correspondiente a 35% de la mesada.
- ✓ Por concepto de embargo, decretado por el Juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL CALI VALLE, dentro del ejecutivo adelantado por JOYSMACOOL, bajo el radicado 760014003035 2018 00089 00, correspondiente a 15% de la mesada.

Como se muestra a continuación:

De lo anterior, logra colegirse que la petición radicada no es procedente por cuanto la pensión de la deudora contempla el límite de embargabilidad, por lo que deberá atenderse al comunicado del pagador de la Administradora de Pensiones.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. NEGAR la solicitado por la parte ejecutante, atendiendo lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 23 de FEBRERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e7952c14c3b188bd9004de8a8700badb71af2da02d6ca3838b67cbcb3ca633**

Documento generado en 22/02/2024 03:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de febrero de 2024. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 432

Palmira, Valle, febrero veintidos (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Proceso: Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00275-00
Demandante:	Banco de Occidente NIT. 8903002794
Apoderada Judicial:	Jimena Bedoya Goyes
Correo electrónico:	dcaceres@nexabpo.com
Demandado:	Danny Alfred Jaramillo Quintana C.C. 6.390.834

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante, tendiente a que se requiera a la SANITAS E.P.S., a fin de que informe dentro de las diligencias, domicilio, correo electrónico, nombre del patrono o empresa con su Nit., y que se encuentra realizando las cotizaciones en salud del ejecutado, DANNY ALFRED JARAMILLO QUINTANA, en aras de efectivizar la finalidad del proceso ejecutivo, que en esencia es, es el pago de la obligación debida, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 4to, del artículo 43 del C.G.P., se accederá a lo pedido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO – REQUERIR a la entidad SANITAS E.P.S., a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe al interior de la presente ejecución, domicilio, correo electrónico, nombre del patrono o empresa con su Nit., y que se encuentra realizando las cotizaciones en salud del ejecutado, DANNY ALFRED JARAMILLO QUINTANA C.C. 6.390.834. Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Este Auto hace las veces de oficio No. 432, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023. La comunicación debe ser enviada al email.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2024

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e725cd3abfb617629f3b15d6eae23a7161575a39f31c047fba9bde71742505**

Documento generado en 22/02/2024 04:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de febrero de 2024. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 433

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintidos (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo Con S.
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00085-00
Demandante:	Conficafe
Apoderado:	Gustavo Adolfo Rendon Valencia
Correo Elect.	gustavorendonvalencia@gmail.com
Demandado:	Carlos Eduardo Ruiz García C.C. 6316991

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, tendiente a que se requiera a la entidad E.P.S. SURÁ, a fin de que informe dentro de las diligencias, cual es la persona o entidad empleadora del ejecutado CARLOS EDUARDO RUIZ GARCIA, en aras de efectivizar la finalidad del proceso ejecutivo, que en esencia es, el pago de la obligación debida. Y, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 4to, del artículo 43 del C.G.P., se accederá a lo pedido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO – REQUERIR a la entidad E.P.S. SURÁ, a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe al interior de la presente ejecución, cual es la persona o entidad empleadora del ejecutado CARLOS EDUARDO RUIZ GARCIA C.C. 6316991. Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Este Auto hace las veces de oficio No. 433, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023. La comunicación debe ser enviada al email.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

DAPM

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 23 de febrero de 2024

El secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3803604288304b5d827fd97c2c77ec8a779d89a9b423fadb298b995a2503467c**

Documento generado en 22/02/2024 04:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 22 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 418

Palmira, Valle del Cauca, 22 de febrero de 2024

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -C.S.-
RADICADO: 76-520-40-03-002-2014-00247-00
DEMANDANTE: LEASING BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO JUDICIAL: JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ
CORREO ELECTRÓNICO: recepcion@jorgenaranjo.com.co
DEMANDADO: HENRY BUENO GARCÍA - MARTHA CECILIA PORRAS GRISALES

I. Asunto

Frente al escrito radicado por el apoderado judicial de la parte actora autorizando a la Sra. NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, para la revisión del expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, y demás actuaciones; debe considerarse que a la luz del artículo 123 del C.G.P., "*los expedientes solo podrán ser examinados:*

- 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.*
- 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.*
- 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.*
- 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.*
- 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.*
- 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen."*

De ahí que para acceder a la autorización mentada la señora MONTENEGRO PALACIOS, deberá acreditar los supuestos del normativo 123 referido, pues su ausencia deriva en la negación de la autorización encomendada.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

NEGAR la solicitud de autorización allegada por la actora conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

DP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 012 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 23 de FEBRERO de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3cc89f1307c1f598730f7c0419b753b081bd1f7b6d8bd19dcdef913c44d4bf**

Documento generado en 22/02/2024 03:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 424

Palmira, Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2013-00289-00
Demandante:	Bancoomeva S.A. Nit. 900.406.150-5
Demandado:	Alex Bernal Fandiño C.C. 16.280.703
Gerente:	Enrique Pérez Rivera
Correo electrónico:	contabilidadprismaingenieriasa@hotmail.com

I. Asunto:

Tenemos que el extremo demandando en las diligencias, allega solicitud de desarchivo, y, de la actualización del oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre los dineros que posea el ejecutado, a cualquier título en la entidad bancaria BBVA.

Que, una vez revisado el plenario, se advierte que por auto n.º 193 de fecha 12 de febrero de 2015, la judicatura dispuso la terminación del proceso por el pago total de la obligación, en consecuencia, ordenando la cancelación de la cautela en cuestión, y para los efectos, librando oficio n.º 291 de fecha 12 de febrero de 2015, retirado por el interesado, como consta en nota al pie del documento.

Conforme a lo anterior, colige el despacho, que no se diligenció el oficio librado y retirado en su momento, por lo que para satisfacer lo requerido por el solicitante, y por estar ajustado a derecho, se procederá a comunicar la cancelación de la medida a la referida entidad bancaria.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: COMUNICAR a la entidad bancaria **BBVA COLOMBIA**, que mediante oficio 291 del 12 de febrero de 2015, esta judicatura dispuso comunicar lo siguiente: **"JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**, Palmira – Valle del Cauca. (...) **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo con acción mixta promovido por **BANCOOMEVA** contra **ALEX BERNAL FANDIÑO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación. (...) **TERCERO DISPONER** la cancelación de la medida de embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea (n) el (la) (los) demandado (a) (s) **ALEX BERNAL FANDIÑO** en la (s) siguiente (s) entidad (es) financiera (s) **AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, COLMENA BCSC, CITIBANK, COLPATRIA, DAVIVIENDA, HELM BANK, DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, POPULAR, SANTANDER, BANCO COOMEVA**. Líbrese las comunicaciones respectivas. (...) **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**. La Juez, (Fdo.) **LILIANA MARGOT CAMPO HERNÁNDEZ.**" En consecuencia, déjese sin efecto jurídico alguno, lo comunicado por medio de oficio No. 926 del 26 de agosto de 2013.

SEGUNDO: Este Auto hace las veces de oficio No. 424, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE FEBRERO DE 2024**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d372f897b1999d8bb4330d16ff81e3f30f8fee9006fbb4fc8dee74a39d00a59**

Documento generado en 22/02/2024 04:54:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**